

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley concediendo determinados beneficios a los funcionarios de cualquier orden y categoría que se hayan distinguido en la defensa del orden y leyes de la República durante los días 9, 10 y 11 del mes corriente.

Madrid, a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para recompensar en metálico a los funcionarios de todo orden y categoría que se hayan distinguido en la defensa del orden y leyes a la República durante los sucesos de los días 9, 10 y 11, del mes corriente.

Artículo 2.º Se autoriza igualmente para ascender a propuesta del Ministro respectivo, y por acuerdo del Consejo de Ministros, a los individuos y clases de tropa de cualquier Cuerpo armado que se encuentren en las condiciones expresadas en el artículo anterior.

Madrid, once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

(Gaceta del 12 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Conviene sea análogo el procedimiento para la celebración de subastas y concursos municipales y provinciales, insulares e interinsulares, y adaptado a las Diputaciones, Cabildos y Mancomunidades de los mismos el Decreto de 19 de Mayo último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificada la instrucción para contratación de servicios provinciales de 22 de Mayo de 1923, en el sentido de quedar autorizadas las Diputaciones, Cabildos y Mancomunidades interinsulares para la admisión de pliegos de proposiciones para las subastas o concursos oficiales, en dos o más oficinas o establecimientos, dentro del término de su jurisdicción en el mismo día y hora.

Dado en La Granja, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos municipales, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad.

En su vista,

Este Ministerio ha acordado que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de Fondos que se encuentran vacantes en la actualidad, dictando al efecto las disposiciones a que haya de ajustarse el referido concurso.

Lo digo a V. E. para su cumplimiento. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del 12 de Agosto).

Ministerio de Instrucción

Pública y Bellas Artes

DECRETO

Por testamento otorgado en 16 de Julio de 1929, legó el Excelentísimo Sr. D. Aníbal Morillo Pérez la cantidad de 1.250.000 pesetas a la Academia Española; 1.000.000 a la de la Historia; 1.400.000 a la de Bellas Artes de San Fernando; 1.500.000 a la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; 1.200.000 a la

Nacional de Medicina, y 300.000 al Patronato del Museo Nacional del Prado. Dispuso también que el remanente de sus bienes, después de levantadas las cargas que establecía, se distribuyera en la siguiente proporción: un 10 por 100 para cada una de las Academias de Bellas Artes de San Fernando, Nacional de Medicina y Española; un 35 por 100 para la de la Historia, y el 35 por 100 restante para la de Ciencias exactas.

Estableció el causante como fines fundacionales la creación de cinco premios anuales de 10.000 pesetas, cuatro Cátedras, dotadas con 12.000 pesetas cada una, y 22 becas para investigaciones en el extranjero, de 7.000 pesetas. Los premios, Cátedras y becas constituidos no podrán nunca ser divididos entre varias personas, ni una misma podrá recibirlos más de dos años, y si el encarecimiento de la vida lo exigiere y las rentas del legado lo permitieren, las Academias tendrán opción para aumentar la dotación de las Cátedras y becas.

Advierte asimismo que una vez atendidas estas mandas se apliquen sus bienes al aumento de fondos de libros, manuscritos, colecciones científicas, mejor conservación y su más adecuada presentación al público de los anteriores objetos, publicación de obras antiguas y modernas, creación de otras Cátedras o becas, organización de cursos de conferencias y dotación para investigaciones especiales.

La voluntad del Excelentísimo Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez fué la creación de cinco premios en la Academia Española, dotados con 10.000 pesetas cada uno; una Cátedra de Estudios Superiores en la de la Historia, otra en la Nacional de Medicina y dos en la de Ciencias Exactas, las cuatro remuneradas con 12.000 pesetas anuales; creación de 22 becas, con la cantidad de 7.000 pesetas cada una, fines todos ellos que pueden y deben atenderse con moneda española.

El fundador prevé el caso de que las rentas de sus bienes superen los gastos que para premios, Cátedras y becas destina y amplía los fines fundacionales a la adquisición de libros, manuscritos, colecciones científicas, etcétera, atenciones éstas que pueden llevarse a cabo en el extranjero y que necesitan para realizarlas numerario de los distin-

tos países donde aquéllas se lleven a efecto.

Del inventario de los bienes resulta que el caudal de la Fundación lo forma una importante cantidad de valores extranjeros, que aunque no se coticen en las Bolsas españolas, si lo son en otras europeas y americanas, pero que al venderlos en el momento actual representaría un cambio radical en la cuantía del capital por la gran diferencia en los cambios, desde la fecha en que se inventariaron a la presente. Existe también la elevada suma de 3.692.000 pesetas en bienes y muebles rústicos, que han sido adjudicados pro indiviso a las cinco Academias, inmuebles que no son necesarios a los fines de esa obra pía.

El inmediato cumplimiento de los preceptos que rigen hoy las Fundaciones benéficas exigiría la conversión de todos los bienes en una inscripción intransferible de la Deuda pública al 4 por 100, a nombre de la Fundación, obligando asimismo, cuando se trate de inmuebles que no sean imprescindibles para el cumplimiento del fin fundacional, a venderlos en pública subasta; realización que, llevada a cabo, implicaría en el caso actual una pérdida apreciable en el caudal, ante la rigidez del precepto que obliga a hacerlo inmediatamente.

La cuantía y diversidad de los bienes de esta Institución permiten atender no solamente los fines que deben dotarse con moneda española, sino también aquellos que, propuestos por el causante, dependerán en lo sucesivo de iniciativa del Patronato que administre los bienes, haciéndose preciso conceder a las Academias de referencia facultades que les permitan desenvolverse económicamente en un régimen autónomo que les consienta llevar a cabo los fines que el fundador inició, procurando en lo posible evitar gastos inútiles en realizaciones de valores, que dependerán de fluctuaciones bursátiles en mercados extranjeros de difícil previsión.

Fundado en lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se clasifican de beneficencia particular de carácter

docente las Fundaciones «Conde de Cartagena», instituidas por el Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Perez a favor de las Academias Española, de la Historia, Nacional de Medicina, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y Bellas Artes de San Fernando.

Artículo 2.º Se reconoce como Patronato de las mismas a las referidas Academias, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

Artículo 3.º Cuando las circunstancias lo permitan, los Patronatos solicitarán del Ministerio de Instrucción pública la conversión en una inscripción intransferible de la Deuda pública al 4 por 100, a nombre de la Fundación, la moneda y valores nacionales y aquella moneda y valores extranjeros que, a su juicio, puedan realizarse en condiciones ventajosas con el fin de que, con las rentas que produzca dicha inscripción intransferible, se atiendan los fines que taxativamente estableció el fundador fueran dotados en moneda española.

Artículo 4.º Los Patronatos conservarán en su poder aquellos valores cuya venta inmediata pudiera ser desfavorable, y los que no sea necesario liquidar para completar la renta indicada, facultándoles asimismo para adquirir, previa consulta al Ministerio, los que a su leal saber y entender puedan mejorar el patrimonio fundacional, consiguiéndose así, con los valores excluidos y los que en adelante se adquieran, un fondo que, en su día podrá atender sobradamente los fines que por su naturaleza deben realizarse en el extranjero y dotarse con esta moneda.

Artículo 5.º Los bienes inmuebles seguirán en la misma forma en que les han sido adjudicados, hasta tanto las circunstancias especiales del agro español aconsejen su realización en pública subasta.

Dado en La Granja, a seis de Agosto de 1932.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RIOS URRUT

(«Gaceta» del 13 de Agosto.)

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Gijón.

Formación de las listas electorales

Cumpliendo lo que dispone el artículo 25 del Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana, de 6 de Mayo de 1927, subsistente por Decreto de la República de 10 de Julio de 1931, y sancionada por las Cortes por Ley de 9 de Septiembre del mismo año, se procedió a la rectificación del Censo electoral, teniendo en cuenta todos los datos que se justificaron debidamente, y por esta Secretaría, se formaron las listas de propietarios colegiados de esta Cámara, o sea, de todos los contribuyentes por pro-

piedad urbana de este término municipal, fijándose la cuota obligatoria que les corresponde satisfacer.

Se ruega a todos los propietarios tengan la bondad de pasar por esta Secretaría, durante las horas de cuatro a seis de la tarde, acompañados de los justificantes para fundamentar la variación, si la hubiere, de la clasificación actual, advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna a la clasificación hecha, se entenderá conforme a ella.

Estas listas serán expuestas en el domicilio social de la Cámara, Dominguez Gil, núm. 9, piso 1.º, durante los diez primeros días del mes de Septiembre, admitiéndose durante este tiempo y segunda decena del mismo mes, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de los electores en Categorías o Grupos que se presentaran y de los cuales se dará, por esta Secretaría, recibo al reclamante.

Gijón, 18 de Agosto de 1932.—El Secretario, Adolfo Mori.

R. al núm. 2.239

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanera

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por esta Corporación, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal sin que se hubiera presentado reclamación alguna, se anuncia pública subasta para la enajenación de la madera propiedad de este Municipio, con el tipo de nueve mil seiscientos veintiuna pesetas y treinta y ocho céntimos.

La subasta se verificará en el salón de actos de esta Consistorial, a los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo que va al final, se extenderán en papel sellado de 6.ª clase (4,50 pesetas), llevarán un sello municipal de una peseta y se presentarán ante la Mesa de subasta en la media hora siguiente al principio de la subasta, en sobres cerrados, en cuyo anverso deberá escribir y firmar el licitador o quien legalmente le represente: «Proposición para optar a la subasta de la madera del Ayuntamiento de Llanera, anunciada en el BOLETIN OFICIAL número...», debiendo acompañar el resguardo que acredite la constitución de un depósito de mil pesetas y la cédula personal. El depósito quedará como fianza definitiva.

El bastanteo de poderes podrá hacerse por un Letrado cualquiera.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones anunciadas, las mejoras deberán hacerse de cien en cien pesetas y caso de resultar iguales dos o más pro-

puestas se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de continuar la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

El rematante se obliga a concurrir a la Consistorial el día y hora que se le señale para la adjudicación definitiva, debiendo ingresar en aquel momento el total importe del remate.

El plazo para retirar la madera del almacén municipal será de ocho días hábiles, a contar del de la adjudicación definitiva o de seis meses en la forma que señala la condición trece del pliego.

Los pliegos de condiciones y antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de las once a las trece horas, todos los días hábiles que medien hasta el remate.

Consistorial de Llanera, a 1.º de Agosto de 1932.—El Alcalde, Severino Coterón.

Modelo de proposición:

Don....., de... años de edad, vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones todas de la subasta en pública licitación para enajenar la madera propiedad del Ayuntamiento de Llanera, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a su adjudicación con estricta sujeción a ellas por la cantidad de... (se expresará en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Avilés

Anuncio

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 6 del actual y para efectos de su tramitación una transferencia de créditos entre varios Capítulos y artículos del presupuesto del Interior del corriente ejercicio, en concepto de habilitación para suplimentar determinadas consignaciones y refuerzo de otras, importante la cantidad de 16.500 pesetas e informado favorablemente por los funcionarios correspondientes, se hace público este acuerdo para que durante el término de quince días hábiles, puedan los interesados examinar el expediente y promover las reclamaciones pertinentes, conformes a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Avilés, 9 de Agosto de 1932.—El Alcalde, David Arias.

R. al núm. 2.191

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Laviana

Cédula de citación

Por haberlo acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario número 151 del corriente año, por homicidio en la persona de Manuel Da Costa, segundo apellido, de 23 años, soltero, obrero, hijo natural de Dominga Da Costa, natural de Continú de Montealegre (Portugal), ve-

cino que fué de Sotrondio, se cito al representante legal de dicho finado, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle las acciones que le conceden el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como porjuicado con dicho hecho.

Pola de Laviana, 13 de Agosto de 1932.—El Secretario judicial, P. S., Trófilo Alonso.

R. al núm. 2.219

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO GIJONES DE CRÉDITO

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con los Estatutos por que se rige, convoca a los señores Accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle Corrida, números 48 al 52, el día 26 del corriente mes de Agosto, y hora de las seis de la tarde, para deliberar y tomar acuerdos sobre lo señalado en el artículo 18 de los Estatutos, apartado segundo, que dice así: «Corresponde a la Junta general extraordinaria: 2.º Acordar la modificación y disolución de la Compañía. 3.º Acordar la enajenación total del activo de la misma. Cuarto. Acordar la fusión con otras Compañías», a cuyos extremos se ajustará el orden del día.

Se recuerda a los señores Accionistas los artículos 14 y 15 en su relación con la asistencia a las Juntas generales.

Gijón, 15 de Agosto de 1932.—El Presidente del Consejo de Administración, Ismael Figaredo Herrero.

CITACION

Nicolás Ramos Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Presnes, con cejo de Pola de Allande, designado Albacea contador partidor de los bienes de la herencia de Joaquin Alvarez Fuertes, vecino que fué de la Vega de Truelles, en dicho con cejo, y fallecido en su domicilio el 22 de Octubre de 1930, designación hecha en el testamento que otorgara en Cangas del Narcea ante el Notario José Soto, el tres de Noviembre de 1928; procediendo a cumplir el encargo recibido por renuncia de los otros albaceas nombrados, por el presente, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios y acreedores a dicha herencia, para la formación del inventario, que se practicará en el último domicilio del D. Joaquin, Vega de Truelles, el día 28 del corriente a las tres de la tarde; y como herederos designados en el testamento a Ramón y Manuel Alvarez Rodriguez, a Balbina Alvarez Fuertes y en su representación legal a su marido José Rodriguez Gartil; y a Balbina Fernandez Alvarez en representación de su madre, hija del causante, Concepción Alvarez Rodriguez, todos ausentes y cuyo paradero desconozco.

Presnes, 15 de Agosto de 1932.—Nicolás Ramos.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial